

Bogotá, 18/11/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20195600623481**



20195600623481

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Logística Comercial De Colombia S.A.S.
LOGISTICA COMERCIAL DE COLOMBIA S.A.S.
BOGOTA - D.C.

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 12129 de 05/11/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: NubiaBejarano**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE 12129 05 KC/2018

"Por la cual se decide una investigación administrativa"

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, y el Decreto 2409 de 2018¹.

Expediente: Resolución de apertura No. 14324 del 26 de marzo de 2018
Expediente Virtual: 2018830348800949E

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante Resolución No. 14324 del 26 de marzo de 2018, la Superintendencia de Transporte abrió investigación administrativa y formuló cargos en contra de **LOGISTICA COMERCIAL DE COLOMBIA S.A.S.** con NIT **900206163-2** (en adelante la Investigada).

SEGUNDO: La Resolución de apertura de la investigación fue notificada por aviso el día 17 de abril de 2018, tal y como consta en el expediente.

2.1. En la Resolución de apertura se imputó el siguiente cargo único y sanción procedente:

"Cargo Único: LOGISTICA COMERCIAL DE COLOMBIA S.A.S. con 900206163-2 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

(...)

Que según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: (...) imponer las

¹ Artículo 27. *Transitorio.* Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los arts. 41,43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los arts. 3, 5, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los arts. 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

Por la cual se decide una investigación administrativa

sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos”.

2.2. Por su parte, en el artículo 11 de la resolución 9013 del 27 de mayo de 2015 de la Superintendencia de Transporte se estableció que:

“ARTÍCULO 11- Sanciones por incumplimiento. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas vigentes (...).”

TERCERO: Una vez notificada la Resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso. Así las cosas, la Investigada una vez revisados los sistemas de gestión de la entidad se tiene que NO presentó descargos .

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer la presente investigación administrativa en la medida que:

En el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018 se previó que “[l]as investigaciones que hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41,43, y 44 del decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones que continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento por el cual se iniciaron”.²

En la medida que la presente investigación inició con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018,³ corresponde resolver este caso en primera instancia a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre.⁴

Finalmente, este Despacho encuentra que está dentro del término previsto en el artículo 235 de la Ley 222 de 1995 para proferir decisión de fondo⁵.

QUINTO: Habiéndose revisado las actuaciones administrativas, este Despacho encuentra procedente verificar la regularidad del proceso. Bajo ese entendido, a continuación se procede a resolver la investigación en los siguientes términos:⁶

5.1 Regularidad del procedimiento administrativo

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por el H. Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil el pasado 5 de marzo de 2019⁷. Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el H. Consejo de Estado señaló lo siguiente:

²Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 27.

³ Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 28.

⁴ Según lo establecido en los numerales 9 y 13 del art. 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el art. 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen para tal efecto.

⁵ Ley 222 de 1995. Artículo 235. Las acciones penales, civiles y administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones o de la violación a lo previsto en el Libro Segundo del Código de Comercio y en esta ley, prescribirán en cinco años, salvo que en ésta se haya señalado expresamente otra cosa”.

⁶ Cfr. Ley 336 de 1996, de 28 de diciembre de 1996. Estatuto General de Transporte. Diario oficial 42.948. Art. 51; concordante con el art. 49 de la Ley 1437 de 2011.

⁷ Rad. 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403). Levantada la Reserva legal mediante Oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

Por la cual se decide una investigación administrativa

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.⁸

(ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones.⁹

a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.¹⁰ Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.¹¹⁻¹²

b) Lo segundo se manifiesta en que los "elementos esenciales del tipo" deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma.¹³

(iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "elementos esenciales del tipo", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.¹⁴

En efecto, el principio de legalidad "exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios" desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con decretos y resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.¹⁵

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.¹⁶

SEXTO: En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que:

Como fue mencionado en el artículo segundo, la investigación administrativa se inició en contra de la Investigada por la presunta transgresión de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

⁸ "El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el art. 29 Constitución Política, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulator, incluido por supuesto el sector del transporte terrestre." (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76.

⁹ "Dicho principio, como quedó expuesto, se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad" (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76.

¹⁰ "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr., 49-77.

¹¹ "(...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general." Cfr., 38.

¹² "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del art. 29 de la Constitución Política." Cfr., 49-77 "(...) no es constitucionalmente admisible 'delegar' en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador, con lo cual se reafirma el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad". Cfr., 19.

¹³ "(...) las sanciones deben contar con un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser transferida al Gobierno Nacional a través de una facultad abierta sin contar con un marco de referencia específico y determinado (...). Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, salvo que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son: (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma; (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición." Cfr., 14-32.

¹⁴ "No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. En cuanto a la posibilidad del envío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de "colaboración" o complementación." Cfr., 42-49-77.

¹⁵ Cfr. 19-21.

¹⁶ "En lo atinente al principio de tipicidad, (...) lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad, no por ella misma." Cfr., 19.

Por la cual se decide una investigación administrativa

En esa medida se tiene que en la formulación jurídica realizada en la resolución de apertura no se hizo referencia a una norma de rango legal sino de otra jerarquía¹⁷ (v.gr. resolución o decreto). Luego, no es explícito para el investigado cuál era la norma de rango legal que se estaba presuntamente vulnerando y, a estas alturas, no puede el Despacho cambiar la imputación jurídica para incorporar normas que no se formularon desde la apertura. En consecuencia, en la formulación de cargos de la presente actuación administrativa se vulneró el debido proceso, el principio de legalidad y tipicidad.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, este Despacho procederá a pronunciarse sobre la responsabilidad de la Investigada como se pasa a explicar.

Se previó en la Ley 1437 de 2011 que "[e]l acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener (...) la decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación".

Al respecto, conforme con la parte motiva de la presente Resolución, el Despacho procede a

7.1. Archivar

La investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 14324 del 26 de marzo de 2018, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 14324 del 26 de marzo de 2018, contra de **LOGISTICA COMERCIAL DE COLOMBIA S.A.S.** con NIT **900206163-2**, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la investigación iniciada mediante la Resolución No. 14324 del 26 de marzo de 2018 contra de **LOGISTICA COMERCIAL DE COLOMBIA S.A.S.** con NIT **900206163-2**, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de contra del **LOGISTICA COMERCIAL DE COLOMBIA S.A.S.** con NIT **900206163-2**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

¹⁷ "(...) en el derecho administrativo sancionador el principio de legalidad exige que directamente el legislador establezca, como mínimo, los elementos básicos de la conducta típica que será sancionada, las remisiones normativas precisas cuando haya previsto un tipo en blanco o los criterios por medio de los cuales se pueda determinar con claridad la conducta, al igual que exige que en la ley se establezca también la sanción que será impuesta o, igualmente, los criterios para determinarla con claridad" - Sentencia del 18 de septiembre de 2014, radicación 2013- 00092. Cfr. Pg. 12

Por la cual se decide una investigación administrativa

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente Recurso de Apelación ante la Superintendente de Transporte, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archívese el expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2129 05 KC/2019



CAMILO PABÓN ALMANZA
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

Notificar:

LOGISTICA COMERCIAL DE COLOMBIA S.A.S.
Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: CALLE 25 D NO. 85 C 35 RECEPCION DOCUMENTOS
BOGOTÁ-D.C.
Correo electrónico: infologiscomsas@gmail.com

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : LOGISTICA COMERCIAL DE COLOMBIA S.A.S.

SIGLA : LOGISCOM SAS

N.I.T. : 900206163-2

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01778310 DEL 26 DE FEBRERO DE 2008

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :11 DE FEBRERO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 11,590,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 25 D NO. 85 C 35 RECEPCION DOCUMENTOS

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : INFOLOGISCOMSAS@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 25 D NO. 85 C 35 RECEPCION DOCUMENTOS

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : INFOLOGISCOMSAS@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2007, INSCRITA EL 26 DE FEBRERO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01193671 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA LOGISTICA COMERCIAL DE COLOMBIA S A SIGLA LOGIS COM S A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 18 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE FEBRERO DE 2011, INSCRITA EL 23 DE MARZO DE 2011 BAJO EL NÚMERO 01463032 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: LOGISTICA COMERCIAL DE COLOMBIA S A SIGLA LOGIS COM S A POR EL DE: LOGISTICA COMERCIAL DE COLOMBIA S A S SIGLA LOGISCOM SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 18 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 2 DE FEBRERO DE 2011, INSCRITO EL 23 DE MARZO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01463032 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: LOGISTICA COMERCIAL DE COLOMBIA S.A.S. SIGLA LOGISCOM SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
---------------	-------	--------	-------	-----------

0000004	2008/06/11	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2008/06/12	01220497
---------	------------	-----------------------	------------	----------

13	2010/07/14	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2010/07/22	01400335
----	------------	-----------------------	------------	----------

18	2011/02/02	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2011/03/23	01463032
----	------------	-----------------------	------------	----------

24 2011/09/21 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2011/10/06 01518304
030 2013/03/06 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2013/03/07 01712289
037 2013/09/10 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2013/10/08 01771808

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL : LA SOCIEDAD ANONIMA LOGISTICA COMERCIAL DE COLOMBIA S.A. PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRA DESARROLLAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. TODAS LAS ACCIONES Y ACTOS REFERENTES AL TRANSPORTE COMERCIAL Y LA LOGISTICA DE DISTRIBUCION FISICA DE MERCANCIAS, COSAS, PRODUCTOS ELABORADOS, SEMIELABORADOS, MATERIAS PRIMAS DE IMPORTACION Y/ O EXPORTACION, UTILIZANDO PARA ESTO CUALQUIER SERVICIO LOGISTICO O DE VALOR AGREGADO Y PUDIENDO CONTRATAR O SUBCONTRATAR TODOS LOS MEDIOS DE TRANSPORTE ESPECIALIZADO EXISTENTES A NIVEL NACIONAL Y MUNDIAL, BAJO LAS MODALIDADES DE: TERRESTRE, AEREO, MARITIMO, FLUVIAL, AÉREO Y/ O COMBINADO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, EN CADA UNA DE LAS MODALIDADES. 2. LOGISTICA COMERCIAL DE COLOMBIA S.A. PODRA SER OPERADOR DE TRANSPORTE COMBINADO Y MULTIMODAL. PODRA ADQUIRIR Y COMERCIALIZAR LA CAPACIDAD INSTALADA DE TERCEROS PARA LA MOVILIZACION DE LAS MERCANCIAS CONSOLIDADAS, SER COMISIONISTA DE TRASPORTE, REPRESENTAR, AGENCIAR Y COMERCIALIZAR LOS PRODUCTOS DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS POSTALES, DE MENSAJERIA ESPECIALIZADA Y DE TRANSPORTE TERRESTRE Y/O AEREO DE CARGA, NACIONALES O EXTRANJERAS. 3. LOGISTICA COMERCIAL DE COLOMBIA S. A. PODRA EJERCER ACTIVIDADES DE CONSOLIDADOR DE CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL. 4. LOGISTICA COMERCIAL DE COLOMBIA S.A. PODRA DEDICARSE A LAS ACTIVIDADES DE SERVICIO POSTAL NACIONAL E INTERNACIONAL. Y DE MENSAJERIA ESPECIALIZADA, EN LOS TERMINOS CONSAGRADOS. 5. LOGISTICA COMERCIAL DE COLOMBIA S.A. PODRA PRESTAR SERVICIOS COMO OPERADOR PORTUARIO EN LOS PUERTOS DE COLOMBIA Y DE OTROS PAISES, EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN LA LEY, DE TODAS LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES QUE SE SEÑALAN CON CARACTER ENUNCIATIVO: INSPECCION, REPARACION, SUPERVISION, CONTROL Y LIMPIEZA DE DE CONTENEDORES; CARGUE Y DESCARGUE DE CAMIONES Y BUQUES, ADEMAS DE OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS. 6. LOGISTICA COMERCIAL DE COLOMBIA S.A. PODRA PRESTAR EL SERVICIO DE ADMINISTRACION DE INVENTARIOS DE TODA CLASE DE BIENES O MERCANCIAS. 7. LOGISTICA COMERCIAL DE COLOMBIA S. A. PODRA DESARROLLAR LA PRESTACION DE ASESORIAS EN PROMOCION DE MERCADEO, DIRECCION, ADMINISTRACION, VENTAS, SERVICIO AL CLIENTE, VALOR AGREGADO Y DEMAS QUE TENGAN QUE VER CON LAS ACTIVIDADES ANTERIORES. 8. LOGISTICA COMERCIAL DE COLOMBIA S. A . PODRA ADELANTAR ESTUDIOS DE PROMOCION DE SUS SERVICIOS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. 9. LOGISTICA COMERCIAL DE COLOMBIA S.A. TAMBIEN DESARROLLARA DENTRO DEL MARCO DE LA LEY LA ACTIVIDAD (PARA SI Y PARA TERCEROS) DE TRAMITACION, ELABORACION Y GESTION DE DOCUMENTOS OFICIALES, PUBLICOS Y PRIVADOS, ANTE LAS AUTORIDADES PUBLICAS Y ENTIDADES DE DERECHO PRIVADO, EMBAJADAS Y DEMAS ORGANISMOS INTERNACIONALES O CON REPRESENTACION EN COLOMBIA O DE AQUELLOS CON REPRESENTACION EN EL EXTERIOR. 10. LOGISTICA COMERCIAL DE COLOMBIA S.A. PODRA VINCULAR CAPITAL O INDUSTRIA EN EMPRESAS ASEGURADORAS, EN CORREDORES DE SEGUROS, EN EMPRESAS DEDICADAS AL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA TODA CLASE DE EQUIPOS, MAQUINARIAS Y EN ESPECIAL DE VEHICULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE. A LA REPRESENTACION DE AGENCIAS INTERNACIONALES EN LA ADQUISICION Y VENTA DE AUTOPARTES, REPUESTOS, ENSAMBLE Y DEMAS ACCESORIOS RELACIONADOS CON EL SERVICIO DE TALLER AUTOMOTRIZ. A EMPRESAS DEDICADAS A LA COMERCIALIZACION DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES. A TERMINALES DE TRANSPORTE O DE CARGA. A LA APERTURA, MEJORAMIENTO Y EXPLOTACION DE RUTAS. VENTA AL POR MAYOR Y AL DE TAL DE TODA CLASE DE ROPA, ACCESORIOS Y CALZADO PUPITRES, PAPELERÍA, CACHARRERÍA, EQUIPO DE OFICINA Y COMPUTADORES, ARTÍCULOS DE ASEO Y COCINA REPUESTOS EN GENERAL, SUMINISTRO Y ABARROTES, FERRETERÍA Y

MAQUINARIA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LOGISTICA COMERCIAL DE COLOMBIA S.A. PODRA CELEBRAR CON LAS ENTIDADES COMPETENTES DE LOS GOBIERNOS COLOMBIANO Y/O EXTRANJEROS LOS CONTRATOS, ACUERDOS O COMPROMISOS DE CUALQUIER NATURALEZA NECESARIOS Y CONDUCTENTES PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, ASI COMO OBTENER LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES O APROBACIONES GUBERNAMENTALES NECESARIAS PARA TAL FIN. ADEMAS PODRA REALIZAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A. DENTRO DEL CONTRATO DE TRANSPORTE DE COSAS (ART. 1008 DEL CODIGO DE COMERCIO), LOGISTICA COMERCIAL DE COLOMBIA S. A. PODRA ACTUAR COMO REMITENTE, TRANSPORTADOR Y/ O DESTINATARIO. TAMBIEN PODRA OBLIGARSE EXPRESAMENTE A SER BENEFICIARIA, ENDOSANTE, ENDOSATARIO O AVALISTA DE CARTAS DE PORTE, DE CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, DE FACTURAS CAMBIARIAS DE TRANSPORTE Y/O DE OTRAS ESPECIES DE TITULOS VALORES EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN LA LEGISLACION COLOMBIANA, O EN LA COSTUMBRE Y PRACTICA DEL TRANSPORTE MERCANTIL. B. ASUMIR LA REPRESENTACION DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, QUE INTERVENGAN O SE DEDIQUEN A LABORES SIMILARES, COMPLEMENTARIAS O AFINES. C. PACTAR SEGUROS CON COMPAÑIAS LEGALMENTE ESTABLECIDAS, EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, PARA RESPONDER POR LOS RIESGOS INHERENTES AL TRANSPORTE. F. AFILIARSE A ENTIDADES GREMIALES, PROFESIONALES Y/O COOPERATIVAS VINCULADAS A LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE Y DE LA LOGISTICA EN GENERAL. LOGISTICA COMERCIAL DE COLOMBIA S.A. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EI MISMO Y/O LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD PROPIA DEL TRANSPORTE Y LA LOGISTICA, ASI COMO FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES ANONIMAS O DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EN COLOMBIA. LOGISTICA COMERCIAL DE COLOMBIA S.A. NO PODRA AVALAR, NI GARANTIZAR OPERACIONES PARA TERCEROS. PROHIBICIONES: LE QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO A LA SOCIEDAD LOGISTICA COMERCIAL DE COLOMBIA S.A. A. PARTICIPAR EN SOCIEDADES COLECTIVAS. B. CONSTITUIRSE EN GARANTE DE LAS OBLIGACIONES DE TERCEROS, SALVO QUE REPORTE ALGUN BENEFICIO PARA LA SOCIEDAD, DECISION QUE DEBE TOMAR UNICAMENTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD LOGISTICA COMERCIAL DE COLOMBIA S.A. C. LA SOCIEDAD LOGISTICA COMERCIAL DE COLOMBIA S. A. NO PODRA GARANTIZAR OBLIGACIONES AJENAS CON BIENES PROPIOS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

5210 (ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO)

OTRAS ACTIVIDADES:

4644 (COMERCIO AL POR MAYOR DE APARATOS Y EQUIPO DE USO DOMÉSTICO)

4645 (COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MEDICINALES, COSMÉTICOS Y DE TOCADOR)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$1,200,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 12,000.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$600,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 6,000.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$600,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 6,000.00

VALOR NOMINAL : \$100,000.00

CERTIFICA:

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ****

QUE POR ACTA NO. 35 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 6 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01764377 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON GUTIERREZ PENNA JAMES BORIS	C.C. 000000079698131
SEGUNDO RENGLON MUNETON GONZALEZ JAIME	C.C. 000000079148524
TERCER RENGLON MALAGON MENDOZA ROBINSON ALEXEI	C.C. 000000079671992

**** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) ****

QUE POR ACTA NO. 35 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 6 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01764377 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON SERPA GIRALDO LUISA FERNANDA	C.C. 000000052867391
SEGUNDO RENGLON SIN DESIGNACION	*****
TERCER RENGLON SIN DESIGNACION	*****

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE Y UN REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 039 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 3 DE JUNIO DE 2014, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01840875 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE MUNETON GONZALEZ JAIME	C.C. 000000079148524

QUE POR ACTA NO. 040 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01886806 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE GUTIERREZ PENNA JAMES BORIS	C.C. 000000079698131

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : EL GERENTE EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD. 4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA. 6. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA. 7. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 8. CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9. CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA, Y, EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA O LA JUNTA DIRECTIVA SEGUN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 10. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE INSCRIPCION NO. 01809191 DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2014 DEL LIBRO IX, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 0150 DE FECHA 14 DE MAYO DE 2010 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 2 DE DICIEMBRE DE 2016
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 11 DE FEBRERO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE

COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de
Registro 20195500579181



Bogotá, 05/11/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Logística Comercial De Colombia S.A.S.
LOGISTICA COMERCIAL DE COLOMBIA S.A.S.
BOGOTA - D.C.

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

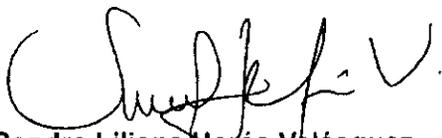
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 12129 de 5/11/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

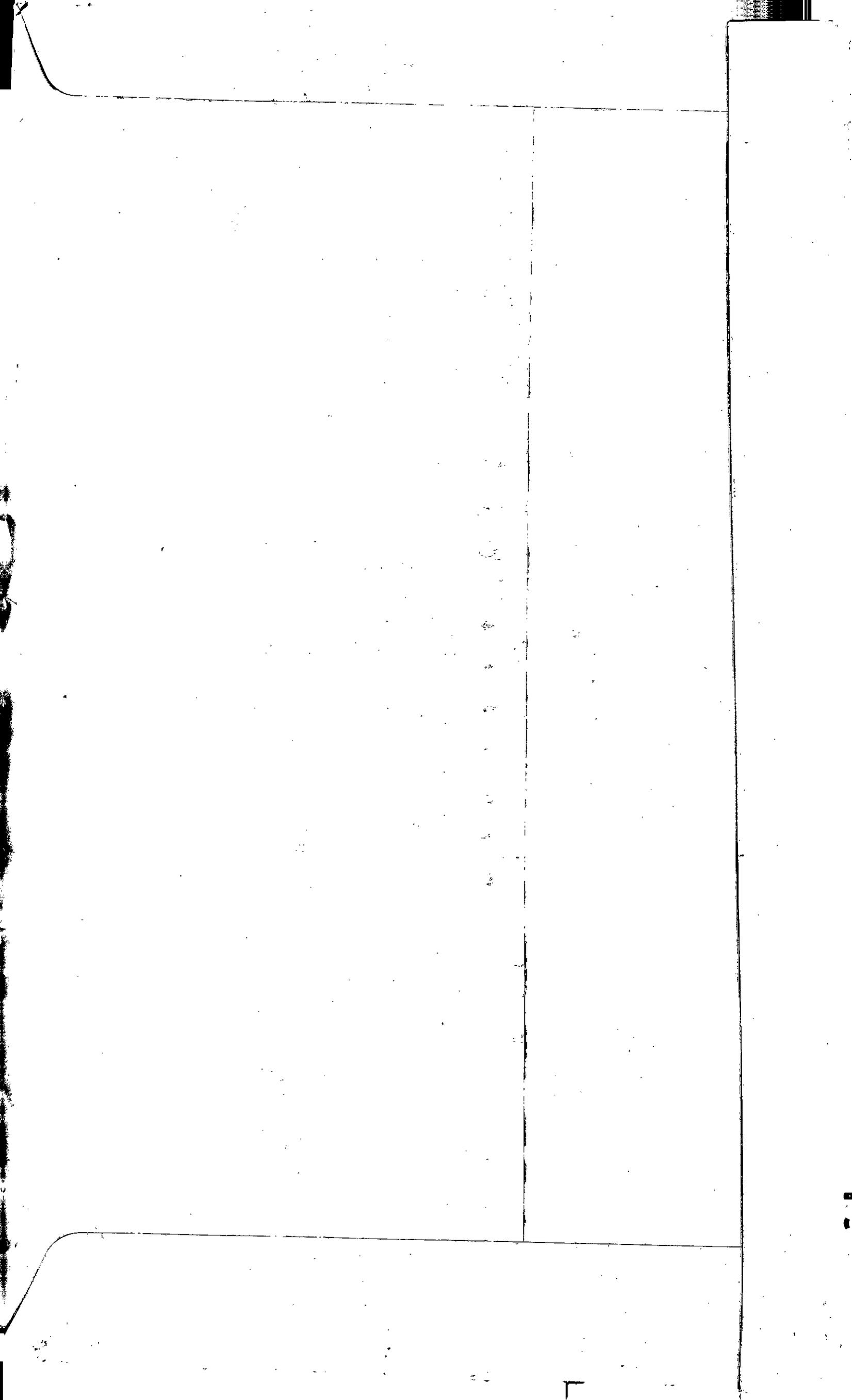
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Uerós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

C:\Users\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS-MODELO CITATORIO 2018.odt



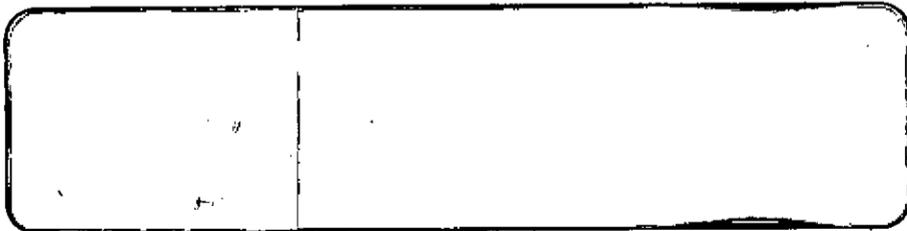
Superintendencia de Puertos y Transporte

Republica de Colombia



Libertad y Orden

PROSPERIDAD PARA TODOS



472

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.067.017 - D.O. 78.0.88.4.55
 Atencion al Cliente: 01 8000 4133000 - 01 8000 111318 - 01 8000 4133000
 Min. Transporte y Comunicaciones - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogota D.C.
 No. Tel. Mensajero Express: 01 8000 4133000 / 01 8000 4133000

Remite

Remisor: **BOGOTA D.C.**
 Destinatario: **BOGOTA D.C.**

Manuel Rivas Saez - Agencia Clamorosa - Clorosa SAS
 Dirección: LOGISTICA/QUEVEDO 1604054545
 Ciudad: **BOGOTA D.C.**

DIRECCION ERRADA

Observaciones: **DIRECCION ERRADA**

Centro de Distribución: **DIRECCION ERRADA**

CC: **DIRECCION ERRADA**

Nombre de la subd.: **DIRECCION ERRADA**

DA	ME	AN	NO	NO	NO

Fecha de Emisión: **NOV 09 2019**

Fuerza Mayor: No Reclamado

Retenido: No Reclamado

Rechazado: No Reclamado

Devuelto: No Reclamado

Directorio: No Reclamado

Apurado: No Reclamado

Clasificado: No Reclamado

Apurado Clasificado: No Reclamado

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
 www.supertransporte.gov.co